

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:
Por tres meses, pesetas 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:
Por tres meses, pesetas 6'25
seis 12'50
Número suelto..... 0'25

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1072

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO.—3.º

El Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, me dice con fecha 22 del actual, lo que sigue:

“Abierto desde el día 15 del corriente mes el período electoral para la elección de Diputados y Senadores, este Instituto ha ordenado á los Inspectores del Trabajo, regionales y provinciales, suspendan la ejecución del servicio de visita á todo Centro del Trabajo durante el mencionado período electoral; y á fin de que se observe igual abstención por parte de las Juntas locales de Reformas Sociales de esa provincia del merecido cargo de V. S., le ruego se digne publicar la orden oportuna en el Boletín oficial de la provincia.”

Lo que se publica en este Boletín oficial para general conocimiento y fines que se indican.

Segovia, 25 de Abril de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1054

Jefatura provincial de Fomento

CIRCULAR

La Dirección general de agricultura, interesa de este centro el reglamentario avance estadístico de la parte pecuaria, y á

tales efectos y para cumplimentar lo ordenado, interesó de los Señores Alcaldes Presidentes de los municipios de la provincia que, antes del 15 de Mayo próximo, remitan á esta Jefatura los datos siguientes:

Número de cabezas de ganado caballar y precio medio regulador de la unidad.

Table with 4 columns: animal type (mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío, de cerda), sex, and price.

En las cabezas lanares debe consignarse el número de las que son estantes, trashumantes ó trasterminantes; y en el vacuno, el de las destinadas al trabajo, á la producción de carne ó á la de leche.

Tales datos deberán remitirse por certificación dada por el Municipio que será debidamente comprobada, si procediese, antes de que surta sus efectos.

Segovia, 22 de Abril de 1910.—El Jefe provincial de Fomento, Arturo Carsi.

Ministerio de la Gobernación

Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

UNDÉCIMA LISTA DE DONATIVOS Pesetas

Table listing donors and amounts: Banco de España (111.601'21), D. Manuel Basarán (50'00), Ayuntamiento de Alaiibar (37'00), etc.

Table listing municipalities and amounts: Ayuntamiento de Torralba (43'85), Idem de Durango (50'00), Idem de Oropesa (25'00), etc.

Table listing individuals and amounts: D. José Torralba (1'00), D. Fermín López (1'00), D. Santiago Pacheco (1'00), etc.

TOTAL..... 113.667'75

Madrid, 2 de Abril de 1910.—Por acuerdo de la Junta, E. Dato.

(Gaceta del 4 de Abril de 1910.)

1071

Alcaldía de Zamarramala

El día 20 del actual, ha sido recogida por el guarda de este término Liborio Martínez Crespo, y puesta á disposición de esta Alcaldía por hallarla desmandada en el sitio denominado «El Vivero», de esta jurisdicción, una caballería con las siguientes señas:

Clase yegua, pelo tordo claro, alzada siete cuartas menos tres dedos, edad de once á doce años, herrada de las cuatro extremidades, cornejas largas y cerrada de candados.

Lo que se publica por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien una vez justificada la pertenencia puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Zamarramala, 22 de Abril 1910.—El Alcalde, Gabriel Rodríguez.

Ministerio de Hacienda

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de este Ministerio, de 31 de Diciembre último, en su artículo 2.º, se convoca á oposiciones para proveer treinta plazas de Oficiales de cuarta clase de Hacienda pública.

Los ejercicios darán comienzo el día 1.º de Septiembre próximo en los locales y ante el Tribunal que se designen, y con sujeción al Reglamento y Programa de 29 de Enero de 1906, que se insertan á continuación.

Serán admitidos á oposición los aspirantes que reunan los siguientes requisitos:

Haber cumplido dieciséis años, y poseer, cuando menos, el título de Bachiller, ó llevar más de dos años en destino de Oficial de quinta clase de Hacienda pública.

Los que deseen tomar parte en estas oposiciones, deberán solicitarlo de esta Subsecretaría en instancia escrita de su puño y letra, acompañando los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de nacimiento, ó, en su caso, de la partida de bautismo.

2.º Certificación del Registro de penados.

3.º Título de Bachiller ó certificado de haber ingresado los derechos correspondientes á su expedición.

4.º Los demás títulos académicos que den derecho de preferencia, según lo que establece el artículo 13 del Reglamento de 29 de Enero de 1906.

Los aspirantes que lleven más de dos años en destino de Oficial de quinta clase de Hacienda, acompañarán únicamente á sus solicitudes copia del título de este empleo, autorizada por el Jefe de la dependencia donde sirvan, justificando, en su caso, la posesión de títulos académicos por medio de su presentación.

Al hacer entrega los aspirantes de sus solicitudes y documentación, abonarán la cantidad de 30 pesetas en metálico, en concepto de derechos de inscripción y examen, y para atender á los gastos que ocasionen los ejercicios de oposición.

El sobrante se distribuirá por partes iguales entre los miembros del Tribunal, en concepto de dietas.

Terminados los ejercicios, que habrán de efectuarse en la forma que establece el artículo 4.º del mencionado Reglamento, el Tribunal formará la lista de opositores aprobados, por orden riguroso de calificación, que se publicará inmediatamente de concluida ésta, en la *Gaceta de Madrid*.

En ningún caso podrá el Tribunal aprobar mayor número de opositores que el de plazas anunciadas.

El plazo para presentar solicitudes comenzará el día 1.º de Ma-

yº próximo, terminando el 31 de Julio siguiente.

Madrid, 7 de Abril de 1910. — El Subsecretario, Riu.

REGLAMENTO

que ha de regir en las oposiciones para el ingreso ó ascenso en la Administración de Hacienda pública en destinos de Oficial de cuarta clase, dotados con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Artículo 1.º Las solicitudes de los aspirantes se numerarán por el orden de su presentación, procediendo la Subsecretaría á examinar los expedientes y á acordar en ellos lo que sobre la admisión proceda.

Cuando el expediente resulte incompleto ó defectuoso, se hará saber al interesado la falta de que adolezca, para que sea subsanada, por lo menos diez días antes del en que han de empezar los ejercicios, y si en dicho plazo no lo hiciere, se devolverán al solicitante los documentos presentados y se le entregará la cantidad satisfecha.

Art. 2.º El Tribunal celebrará sesión pública cuatro días antes de empezar los ejercicios, y en ella el Presidente dispondrá la lectura de la lista de aspirantes admitidos á oposición, y seguidamente se procederá al sorteo de éstos y se formará la definitiva de los opositores por el número correlativo obtenido en aquél, la cual, autorizada por el Presidente, se fijará en la puerta del local para que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 3.º El opositor que no se presentase al ser llamado, ó se retirase del local en que estuviera actuando sin verificar los ejercicios, se le tendrá por desistido del examen, con pérdida de los derechos abonados.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición serán dos, ambos por escrito y con sujeción al programa aprobado por Real orden de esta fecha.

Para el primer ejercicio sacará á la suerte el examinando dos papeletas de dicho programa, cuya contestación desarrollará en el plazo de cuatro horas; para el segundo sacará una sola papeleta y se le concederá para su desarrollo cinco horas.

El sorteo de papeletas será público para ambos ejercicios.

Mientras estén actuando los opositores estarán incomunicados en tandas ó grupos á presencia de un Vocal del Tribunal, asistido de los auxiliares que éste designe.

Art. 5.º En ambos ejercicios los opositores entregarán sus trabajos firmados, y bajo sobre cerrado y firmado en la cubierta, al Vocal que presencie el ejercicio.

Art. 6.º Terminado el primer ejercicio, el Tribunal, constituido en sesión secreta, procederá al examen de los trabajos y á la calificación de los ejercitantes.

Esta se verificará por puntos, pudiendo cada Vocal conceder diez por cada una de las dos papeletas que constituyen el ejercicio, y siendo preciso, para poder actuar en el segundo, que el opositor obtenga por lo menos un total de puntos igual á la mitad más uno del máximo de los que el Tribunal puede conceder; y se hará público fijando en el local en que las oposiciones se verifiquen la lista comprensiva de los opositores y de los puntos obtenidos por cada uno de ellos, con indicación de los que queden excluidos para ejercitar en el segundo.

Art. 7.º Constituido el Tribunal en sesión pública en los días y horas que el Presidente acuerde, serán leídos los trabajos de los opositores aprobados y

los de los que no habiéndolo sido, lo solicitaran en debida forma.

Art. 8.º El segundo ejercicio no dará principio hasta después de hecha la calificación del primero y leídos los trabajos del mismo hechos por los opositores á que se refiere el artículo anterior.

Art. 9.º Las papeletas del segundo ejercicio se corresponderán con hojas impresas de igual numeración que aquéllas, en las que se harán constar los datos siguientes: respecto á la primera parte, el tema del programa; los hechos que se suponen realizados, de los cuales, los que afecten en todo ó parte á la cuenta que ha de ser objeto del examen, servirán de base para su redacción, y las observaciones acerca de la forma en que ha de efectuarse esta parte del ejercicio.

En cuanto á la segunda parte, el tema del programa y la descripción del documento ó acto que ha de redactarse ó liquidarse; y finalmente, en la tercera parte, el tema del programa y la descripción del expediente, que se entregará al opositor para que proponga en él resolución.

Art. 10.º Los temas de las tres partes del segundo ejercicio se combinarán por el Tribunal en forma que resulten compensadas, en lo posible, la diferente extensión y la importancia propia de los diversos temas que contiene el programa; y para que los ejercicios de los opositores sean distintos, se cuidará de que en las hojas impresas en que se funden no se repita en todos sus detalles ningún documento ó hecho supuesto, con la sola excepción de los hechos de la primera parte, que se reproducirán en las distintas cuentas, pero nunca en la misma ni en distintos días.

Art. 11.º En el segundo ejercicio se procurará que actúen todos los opositores en un sólo día, ó en el menor número de ellos posible, constituyéndose al efecto las tandas ó grupos que el Tribunal designe, según los locales, pero sin que ningún grupo sea menor de veinte, y siempre cada uno bajo la presencia de un Vocal del Tribunal y de los Auxiliares que éste estime precisos.

Art. 12.º El Tribunal, constituido en sesión secreta en los días inmediatos siguientes al en que hubiera terminado el segundo ejercicio, procederá á la calificación de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos en los dos ejercicios para cada uno de ellos y formando la lista definitiva, en la que se figurarán únicamente los 40 que hubieran obtenido mejor nota, siempre que el número de puntos obtenidos sea mayor que la mitad del máximo que pudiera obtener, y en la inteligencia de que en el segundo ejercicio cada Vocal podrá conceder 10 puntos por cada una de las tres partes de que consta. Una copia autorizada de la referida lista se expondrá al público en el local de las oposiciones.

Art. 13.º Si varios opositores hubieren obtenido igual número de puntos, serán preferidos: los empleados de Hacienda activos ó cesantes; los que hayan prestado más servicios en cualquier carrera el Estado ó destino público; los que tengan cualquier título facultativo ó literario para el cual se necesiten estudios ó exámenes, ó los que sean de mayor edad.

Art. 14.º Desde el día en que se hubiese hecho pública la calificación general de los opositores aprobados, se pondrán de manifiesto sus trabajos en la Subsecretaría, por término de un mes, á fin de que puedan ser examinados por cuantos hubiesen intervenido en los ejercicios, y también se expondrán los de los candidatos no aprobados cuando lo soliciten en debida forma.

Madrid, 29 de Enero de 1906. —

Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Salvador.

PROGRAMA

para los exámenes de ingreso ó ascenso en plazas de Oficiales de cuarta clase de la Hacienda pública.

EJERCICIO TEÓRICO

1.º Organización política y administrativa de España.

2.º Asuntos propios de cada uno de los departamentos ó ramos en que se halla dividida la Administración en general.

3.º Organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública. Servicios encomendados á las dependencias de una y otra.

4.º Servicios encomendados á los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.

5.º Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial. Relaciones de éstas entre sí y con los diversos Centros del Ministerio.

6.º Del procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

7.º Del recurso contencioso administrativo y requisito previo para su interposición.

8.º Competencias de jurisdicción en el ramo de Hacienda.

9.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Bienes y utilidades sujetos á dicha contribución. Repartimientos, amillaramientos y apéndices.

10. Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Partidas fallidas, moratorias, condonaciones y exenciones. Reclamaciones de agravio. Defraudación y penalidad.

11. Bienes sujetos á la contribución sobre edificios y solares. Exenciones. Padrón y Registro fiscal. Altas y bajas. Defraudación y penalidad.

12. Personas ó entidades sujetas á la Contribución industrial y bases fundamentales de la misma. Número y clase de tarifas. Disposiciones generales para su aplicación.

13. Formación del padrón y de la matrícula de la contribución industrial. Agravios. Reclamaciones de agravios. Altas y bajas. Partidas fallidas. Defraudación y penalidad.

14. Contribución de utilidades. Bases del tributo. Forma de recaudarlo. Tarifas. Exenciones. Defraudación y penalidad.

15. Impuestos ó renta del alcohol. Disposiciones generales. Productos sujetos y exentos. Liquidación y pago del tributo.

16. Impuestos de minas, de grandezas y títulos, de transportes y de alumbrado. Idea general de los mismos.

17. Impuesto de consumos. Especies sujetas al mismo. Exenciones. Zonas establecidas en cada término municipal para hacerle efectivo. Su exacción. Encabezamientos. Defraudación y penalidad.

18. Personas sujetas al pago del impuesto de cédulas personales. Exenciones. Bases de clasificación. Clases de cédulas. Recaudación. Defraudación y penalidad.

19. Recargos establecidos sobre las contribuciones é impuestos desde 1897 en adelante.

20. Clasificación de los documentos sujetos al impuesto del timbre. Documentos exentos. Casos en que deberán reintegrarse para que tengan eficacia jurídica. Investigación y sanción correccional.

21. Presupuestos generales del Estado. Su formación, estructura y duración.

22. Contabilidad. Sistemas diver-

22. Concepto de la contabilidad administrativa. Contabilidad general del Estado. Contabilidad ejecutiva, legislativa y judicial. Idea general de las funciones que comprende cada una de ellas.

23. Alteración de los créditos legislativos. Idea general de las principales disposiciones dictadas y de las que rigen en esta materia.

24. Ordenación e Intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro. Responsabilidades de los Ordenadores e Interventores.

25. Obligaciones de ejercicios cerrados. Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.

26. Fianzas de los funcionarios públicos. Sus clases. Disposiciones principales que rigen en la materia.

27. Haberes de los funcionarios públicos. Su reclamación, pago y justificación.

28. Ingresos. Sus clases y aplicación. Relación de los ingresos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

29. Mandamientos de ingreso. Partes de que constan y detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los ingresos. Notas diarias de los que se realizan en el Banco de España. Habilitación de días festivos.

30. Pagos. Sus clases y aplicación. Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

31. Mandamientos de pago. Partes de que constan y detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los pagos. Telegramas y notas referentes a los pagos y recursos disponibles.

32. Justificación de los mandamientos de pago. Actas de arqueo. Datos estadísticos de la recaudación.

33. Cuenta general del Estado. Idea general de la misma. Plazo para rendirla. Formalidades para su aprobación.

34. Idea general de las Cuentas de Consignaciones y de Presupuestos.

35. Idea general de la Cuenta de Tesorería.

36. Idea general de la Cuenta de Rentas públicas.

37. Idea general de la Cuenta de gastos públicos.

38. Idea general de la Cuenta de Administración de efectos. Clases de éstos.

39. Idea general de las Cuentas de Propiedades y derechos del Estado y de Pagos negociados al Banco Hipotecario.

40. Idea general de las cuentas que rinden los establecimientos fabriles de la Hacienda.

41. Libros que llevan las Ordenaciones de pagos.

42. Libros que llevan la Intervención y la Tesorería Central.

43. Libros que llevan las Oficinas principales de Hacienda.

44. Caja General de Depósitos. Idea general de las operaciones que verifica. Formalidades para la constitución y devolución de depósitos.

45. Clasificación de los bienes del Estado según su procedencia.

46. Disposiciones generales sobre desamortización civil y eclesiástica.

47. Contratos de obras y servicios públicos.

48. Deuda pública y sus diversas clases. Idea general de las principales disposiciones dictadas sobre su arreglo y conversión.

49. Recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado. Medios por que se realiza. Anticipación de cuotas.

50. Liquidaciones a los Recaudadores y Agentes ejecutivos. Epocas en que deben practicarse y forma de realizarlas.

51. Monopolios y servicios explotados por la Administración. Idea general de los mismos y de los contratos que con relación a ellos tiene el Estado.

EJERCICIO PRÁCTICO

Primera parte.

Redacción de una de las cuentas siguientes, que rinden las Oficinas provinciales de Hacienda:

Tesorería.

Rentas públicas.

Gastos públicos.

Administración de cédulas personales Propiedades y derechos del Estado.

Segunda parte.

Redacción o liquidación de uno de los documentos ó hechos siguientes:

Redacción de una nómina de personal.

Liquidación originada por un acto sujeto a la Contribución industrial.

Liquidación de un canje de cédulas personales.

Liquidación previa para el ingreso correspondiente a la redención de un censo que ha de ser pagado a plazos.

Formación de una carta de recaudación comparada.

Tercera parte

Propuesta de resolución de uno de los expedientes siguientes:

Reclamación de agravio por cuotas indebidamente impuestas en el repartimiento de la contribución territorial.

Reclamación de agravio por cuotas impuestas en el repartimiento de consumos.

Expediente de fallidos de la contribución territorial.

Expediente para la devolución de un ingreso indebido.

Recurso de alzada contra una resolución de primera instancia de la Administración central ó provincial.

Madrid, 29 de Enero de 1906.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Salvador.

(Gaceta del 9 de Abril de 1910.)

945

Jefatura provincial de Fomento

CIRCULAR

El Consejo provincial de mi presidencia, se ha servido nombrar para constituir la Junta local de defensa contra las plagas del campo, a tenor del artículo 2.º de la ley de 21 de Mayo de 1908, a los señores expresados en la relación adjunta y clasificada por partidos y pueblos.

Conforme al mencionado artículo, estas Juntas deberán constituirse seguidamente, eligiendo su Presidente y Secretario.

Encarezco a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, que al recibir esta circular, convoquen inmediatamente a los señores nombrados, constituyan las Juntas, posesionándoles de sus cargos, y procedan a la elección antedicha, dándome cuenta en el plazo de ocho días, y también los elegidos Presidentes, del cómo han quedado constituidas y de habérselas suministrado por los Ayuntamientos para regirlas, un ejemplar de la ley citada.

Segovia, 14 de Abril de 1910.—El Jefe provincial de Fomento, Arturo Carsi.

PARTIDO DE SEGOVIA

Basardilla

- D. Esteban González Garrido
- » Simón Heras Frutos
- » Justo Moreno Gómez

Brieva

- D. Lino Gil Sanz
- » Eugenio Gil Sanz.
- » Manuel Martín Gómez
- » Enrique Díez Pérez, Médico
- » Francisco Jiménez Proy, Maestro

Cuesta

- D. Gervasio Martín Cardiel
- » Claudio Gómez Robledo
- » Telesforo García Martín
- » Rufino Marfagón Illana, Médico
- » Julián Virseda Otero, Maestro

Los Huertos

- D. Anastasio Rubio
- » Marcelino González Herrero
- » Frutos Roldán Rodríguez
- » Matías Gil Martín, Médico
- » Felipe de Frutos y Frutos, Maestro

La Losa

- D. Toribio Albear Sanz
- » Mariano Albear Sanz
- » Jenaro del Barrio de Blas
- » Felipe Barrios Crespo, Médico
- » Manuel Martín de Benito, Maestro

Muñoveros

- D. Florentino Virseda Santos
- » Francisco Sebastián Encinas
- » Melquiades Pascual Alonso
- » Gregorio Cuevas Sánchez, Médico
- » Esteban Martín Gómez, Maestro

Palazuelos

- D. Mariano Gil Migueláñez.
- » Lucas Sanz Gil
- » Mariano Gil Rubio
- » Valentín de la Villa, Médico
- » Juan Encinas Rodríguez, Maestro

Santo Domingo de Pirón

- D. Doroteo Olmos
- » Miguel Martín Sanz
- » Agustín Olmos Galindo
- » Mariano González Licerías, Médico
- » Bonifacio Robledo, Maestro

Sauquillo

- D. Martín Merino y Merino
- » Lorenzo Gomez Adeva
- » Pablo Monedero Arribas
- Médico, el que sea
- Maestro, el que sea

Turégano

- D. Cipriano Heredero Borreguero
- » Natalio López García
- » Vicente López García
- » Nicasio Casas Miguel, Médico
- » Mariano Martín, Maestro

Valdevacas y El Guijar

- D. Nicolás Herrero Heras
- » Francisco del Barrio Ramos
- » Gonzalo de Frutos y Frutos
- » Antonio Moreno Gil, Médico
- » Isidro Verdugo Páez, Maestro

Vegas de Matute

- D. Narciso Cubo Olalla
- » Nicolás Sanz Barbero
- » Alejandro Cubo Bermejo
- » Sabas Borreguero Jorge, Médico
- » Tomás Corcuera Montoya, Maestro

Zamarramala

- D. Manuel Ayuso Mate
- » Estanislao Callejo Manso
- » Martín González Mate
- » Mariano Romero, Médico
- » Ignacio Colmenarejo, Maestro

Zarzuela del Monte

- D. Felipe Ayuso Martín
- » Antonio María Fernández
- » Julián García Herranz
- » Enrique González Burguillo, Méd.
- » Saturnino Pérez, Maestro

PARTIDO DE SEPÚLVEDA

Aldeonte

- D. Felipe Sebastián Frutos
- » Bartolomé Antoranz Arroyo
- » Mariano Alonso González
- » Julián Iturralde, Médico.
- Maestro, el que sea

Arcones

- D. Fermín del Amo López
- » Julián Yagüe Estirado
- » Domingo Nieto García
- » Eladio Gutiérrez de Antonio, Méd.
- » Mariano Gutiérrez Navas, Maestro

Arevalillo

- D. Calixto Otero de Antonio
- » Benito Martín Barrio
- » Pedro González Páez
- » Antonio Moreno Gil, Médico
- » Segundo Agueda Mate, Maestro

Castillejo de Mesleón

- D. Hermenegildo Pascual Lucas
- » Hilario Ejido Barahona
- » Tomás Velasco Gómez
- » Atanasio Gil Hernando, Médico
- Maestro, el que sea

Castrojimeno

- D. Antonio Sacristán Martín
- » Angel Pecharromán Pascual
- » Leandro Peña Alvaro
- » Santiago Moreno de Diego, Médico
- » Pantaleón Alonso, Maestro

Hinojosa

- D. Clemente Cuesta Barrio
- » Pedro Rodrigo Valle
- » Paulino López Martín
- » Francisco Gil Asenjo, Médico
- » Emilio Aranzo Gutiérrez, Maestro

Orejana

- D. Casimiro Contreras Hernanz
- » Manuel Hernanz Hernanz
- » Rufino Hernanz Minguez
- » Isidoro García Vicent, Médico
- » Frutos Bernal Martín, Maestro

Rebollo

- D. Valentín del Barrio Martín
- » Eugenio Alvaro Olgueras
- » Evaristo González Martín
- » Juan Antonio García, Médico
- » Pedro Orcajo Merino, Maestro

San Pedro de Gaillos

- D. Andrés Sanz Moreno
- » Ceferino Matey Elguera
- » Vicente Moreno Bravo
- » Eduardo Pérez y Pérez, Médico
- » Eugenio Matesanz, Maestro

Valdesimonte

- D. Nicolás Pastor Martín
- » Martín Benito Sanz
- » Hermenegildo García
- » Julio Pertranero Díez, Médico
- Maestro, el que sea

PARTIDO DE RIAZA

Alconada

- D. Pascual Asenjo Martín
- » Juan Agueda Asenjo
- » Gervasio Berzal Caridad
- » José Ribera Serna, Médico
- » José Siguero Martín, Maestro

Aldeanueva de la Serrezuela

- D. Martín Sanz Melero
- » Narciso Páez Melero
- » Gregorio Carravilla Melero
- » Mariano González Burgos, Médico
- » Antonio Puebla Parra, Maestro

Cascajares

- D. Sinforoso Alonso Dorado
- » Felipe Alonso Dorado
- » Dámaso de Antonio Matesanz
- » Manuel Larramendi Rey, Médico
- » Timoteo Domínguez, Maestro

Linares

- D. Calixto Cristóbal Agraz
- » Demetrio González del Val
- » Bernardino Cristóbal Iglesias
- » Lorenzo Bravo Gutiérrez, Médico
- » Santiago Hernández Lórcar, Mtro.

Santibáñez de Ayllón

- D. Simón Arranz García
 » Mariano Esteban Gil
 » Mariano Sanz Jiménez
 » Mariano Rojo Cuenca, Médico
 » Carlos López Moraga, Maestro
 Villacorta

- D. Jacinto Ortega Arranza
 » Francisco de Diego Illana
 » Mateo Moreno Gutiérrez
 » Angel Alonso Garrido, Médico
 Maestro, el que sea

Villaverde de Montejo

- D. Félix Agraz Martín
 » Anselmo Almendáriz García
 » Angel de Blas Hernando
 » Ramón Santana, Practicante
 » Toribio Abad Pascual, Maestro

PARTIDO DE CUELLAR

Arroyo de Cuéllar

- D. Benito Sanz Gómez
 » Antonio García Pascual
 » Agustín Gómez García
 » Mariano Cea Posadas, Médico
 » Félix Martín, Maestro

Cozuelos de Fuentidueña

- D. Rafael González García
 » Juan Martín Gayoso
 » Esteban Sanz Tomero
 » Benito Serrano Díaz, Médico
 » Benjamín Campano, Maestro

Fresneda de Cuéllar

- D. Toribio de la Fuente Merino
 » Mariano de la Fuente Merino
 » Julián Sastre Laguna
 » Luciano Lozano García, Médico
 Maestro, el que sea.

Fuente el Olmo de Fuentidueña

- D. José Rodríguez Sanz
 » Hipólito Hernando Pajares
 » Vito Hernando Hernansanz
 » Félix García González, Médico
 Maestro, el que sea.

Fuente el Olmo de Iscar

- D. Castor Alonso de Pedro
 » Gregorio Alonso Gómez
 » Mariano de la Fuente Martín
 » Anselmo Pérez García, Médico
 » Angel García Llorente, Maestro

Serracín

- D. Bonifacio Arranz Ibáñez
 » Canuto Bahón Ibáñez
 » Domingo Bahón y Bahón

Navalmanzano

- D. Marcelino Sanz Alvarez
 » Casimiro Aguado Alvarez
 » Francisco Senín Sanz
 » Antonio Gil Vicente, Médico
 » Sinforoso González Gilsanz, Mtro.

Sacramenia

- D. Blas Martín Esteban
 » Francisco Andrés Martín
 » Francisco Martín Calvo
 » Casimiro Sanz de Frutos, Médico
 » Francisco Arranz Fernández, Mtro

Samboal

- D. León Muñoz Martín
 » Rufino Pérez García
 » Ruperto Galindo Laguna
 » Francisco Rodríguez Albear, Méd.
 » Félix Bartolomé, Maestro

San Martín y Mudrián

- D. Santiago Fuentetaja Santos
 » Pedro Fuentetaja Olmos
 » Pedro Fuentetaja Escribano
 » Mario Guillén Saulate, Médico
 Maestro, el que sea

Torreadrada

- D. Anacleto Delgado Peña
 » Gabriel Sanz Pascual
 » Gabriel Sanz Lázaro
 » Mariano González Burgos, Médico
 » Luis Tejedor, Maestro

Torrecilla del Pinar

- D. Felipe Alvaro Matesanz
 » Braulio Barroso Alvaro

- D. Vicente de Santos Martín
 » Luis de Montalbán Mazas, Médico

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Bernúy de Coca

- D. Juan Sanz Tardón
 » Erótido Arroyo Fernández
 » León López Sanz
 » Lucio López Sanz
 » Antonio Martín Escudero, Médico

La Armuña

- D. Lino Lázaro Gómez
 » Esteban de Frutos Ruiz
 » Antonio Monjas Monjas
 » Eulogio Hernanz Gómez, Médico
 » Matías Segoviano Gómez, Maestro

Carbonero el Mayor

- D. Andrés Pascual Rubio
 » Guillermo Arévalo Francisco
 » Jerónimo Navas Martín
 » Víctor Llorente Pastor
 » Alejandro Carretero, Maestro

Fuente de Santa Cruz

- D. Santos Gil Escorial
 » José Sánchez-Cueto
 » Gumersindo Escudero Martín
 » Antonio Martín Escudero, Médico
 » Celestino Miguel, Maestro

Marazuela

- D. Eulogio García Velasco
 » Antonino Rincón Barrero
 » Santiago Calle de Frutos
 » Felipe Pérez Ruano, Médico

Marugán

- D. Mariano de Pablos Palomo
 » Antonio Martín Aragoneses
 » Santos Salcedo Monterrubio
 » Felipe Caballero Gómez, Médico

Miguel Ibáñez

- D. Juan Herranz Gómez
 » Galo Manso Yagüe
 » Gregorio Herranz Manso
 » Eulogio Herranz Gómez, Médico
 » Mariano Galicia Vera, Maestro

Nava de la Asunción

- D. Lucio Rubio Herranz
 » Miguel Martín de la Fuente
 » Nemesio Herranz Miguel
 » Gabino Herrero Pascual, Médico
 » Cirilo Herranz Miguel, Maestro

Ortigosa de Pestaño

- D. Matías Hernández Arribas
 » Juan Llorente Alvarez
 » Julián Gómez Llorente
 » Manuel Pardo Santos, Médico

Pinilla-Ambroz

- D. Román Esteban López
 » Agustín López Pérez
 » Juan Rodado Alvarez
 » Eulogio Hernanz Gómez, Médico
 » Pedro García Pascual, Maestro

Villeguillo

- D. Vidal Miranda Pérez
 » Benito Herrero Nicolás
 » Pedro Herrero Callejo
 » Rafael Jimeno Sanfrutos, Médico
 » Guillermo Iglesias, Maestro

Villoslada

- D. Valentín Esteban Herranz
 » Pascual Esteban Herranz
 » Julián Pérez del Campo
 » César Moreno de la Cruz, Médico
 » Tomás Gil de Andrés, Maestro

1053

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

La recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes al actual **segundo** trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia, en los días que se consignan á continuación, señalados al efecto por los respectivos Recaudadores.

Zona de la Capital.—Recaudador, don Benifacio Bermejo

Días, del 1 al 25 de Mayo de 1910.

Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. Regino Borreguero

- Higuera, día 1 de Mayo.
 Espirido, 1 y 2 de idem.
 Brieva, 3 y 4.
 Basardilla, 3 y 4.
 Santo Domingo de Pirón, 5.
 Uesta, 5 y 6.
 Torreiglesias, 7 y 8.
 Losana, 8.
 Adrada de Pirón, 8.
 Lastrilla, 10.
 Zamarramala, 11 y 12.

Zona de Valverde.—Recaudador, don Avelino Escorial

- Abades, días 9 y 10 de Mayo.
 Encinillas, 1 y 2 de idem.
 Huertos, 3 y 4.
 Madrona, 6 y 7.
 Hontanares, 11 y 12.
 Roda, 1 y 2
 Valseca, 3 y 4.
 Valverde, 13 y 14.
 Fuentemilanos, 2 y 3.

Zona de San Ildefonso.—Recaudador, D. Ventura García

- Collado Hermoso, día 7 de Mayo.
 Pelayos, 2 de idem.
 Palazuelos, 9 y 10.
 Santiuste de Pedraza, 3 y 4.
 Salceda, 1.
 Sotosalbos, 5 y 6.
 San Ildefonso, 11 y 12.
 Torrecaballeros, 17 y 18.
 Trescasas, 14.

Zona de Turégano.—Recaudador, don Euterio Guedán

- Cabañas, días 2 y 3 de Mayo.
 Cubillo, 4 de idem.
 Caballar, 13 y 14.
 Otones, 1.
 Muñoveros, 9 y 10.
 Turégano, 7 y 8.
 Valdevacas y El Guijar, 5 y 6.
 Veganzones, 11 y 12.

Zona de Escalona.—Recaudador, don Fernando Escorial

- Aldea del Rey, días 1 y 2 de Mayo.
 Bernúy de Porreros, 16 y 17 de idem.
 Cantimpalos, 12 y 13.
 Escalona, 3 y 4.
 Escarabajosa de Cabezas, 10 y 11.
 Escobar, 14 y 15.
 Mozoncillo, 7 y 9.
 Sauquillo, 5 y 6.

Zona de Carbonero el Mayor.—Recaudador, D. Victorio Gozalo

- Anaya, día 15 de Mayo.
 Aña, 16 de idem.
 Carbonero de Ahusin, 10 y 11.
 Carbonero el Mayor, 5 y 6.
 Garcillán, 3 y 4.
 Juarros de Riomoros, 14.
 Martín Miguel, 12 y 13.
 Tabanera la Luenga, 9.
 Yanguas, 1 y 2.

Zona del Espinar.—Recaudador, don Domingo Hernández

- Espinar, días 10 y 11 de Mayo.
 La Losa, 3 de idem.
 Navas de San Antonio, 6 y 7.
 Hontoria, 1.
 Ortigosa del Monte, 4.
 Otero de Herreros, 8 y 9.
 Revenga, 2.
 Valdeprados, 5.
 Vegas de Matute, 8 y 9.
 Zarzuela del Monte, 6 y 7.

Zona de Cuéllar.—Recaudador, don Tomás García Acebes.

- Adrados, días 13 y 14 de Mayo.
 Aguilafuente, 23 y 24 de idem.
 Aldeasoña, 13.
 Arroyo de Cuéllar, 4 y 5.
 Calabazas, 11.
 Campo de Cuéllar, 6 y 7.
 Castro de Fuentidueña, 3.

- Cobos de Fuentidueña, 4.
 Cozuelos de Fuentidueña, 17.
 Cuéllar, 9 al 12.
 Cuevas de Provanco, 1 y 2.
 Chafte, 10 y 11.
 Chatún, 9.
 Dehesa, 24.

- Fresneda de Cuéllar, 2.
 Frumales, 12.
 Fuente el Olmo de Fuentidueña, 6 y 7.
 Fuente el Olmo de Iscar, 18.
 Fuentepelayo, 1 y 2.
 Fuentepiñel, 13.
 Fuentesatoc, 12.
 Fuentes de Cuéllar, 14.
 Fuentesoto, 5 y 6.
 Fuentidueña, 10.
 Gomezserracin, 10 y 11.

- Hontalbilla, 5 y 6.
 Laguna de Contreras, 12.
 Lastras de Cuéllar, 10 y 11.
 Lovingos, 23.
 Mata de Cuéllar, 1 y 2.
 Membibre, 14.
 Moraleja de Cuéllar, 13.
 Narros, 3.

- Navalmanzano, 5 y 6.
 Navas de Oro, 1 y 2.
 Olombrada, 18 y 19.
 Pinarejos, 9.
 Pinaregrillo, 7.
 Remondo, 1.
 Sacramenia, 10 y 11.
 Samboal, 3 y 4.
 San Cristóbal de Cuéllar, 5.
 Sanchonuño, 12 y 13.
 San Martín y Mudrián, 10.
 San Miguel de Bernúy, 5.
 Torreadrada, 1 y 2.
 Torrecilla del Pinar, 14 y 15.
 Valtiendas, 3 y 4.
 Valledado, 3 y 4.
 Vegafria, 17.
 Villaverde de Iscar, 19 y 20.
 Zarzuela del Pinar, 3 y 4.

Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julián Alonso

- Linares, día 3 de Mayo.
 Maderuelo, 4 y 5 de idem.
 Valdevarnés, 6.
 Fuentemizarra, 7.
 Cedillo de la Torre, 8 y 9.
 Cilleruelo de San Mamés, 10.
 Campo de San Pedro, 11.
 Alconada, 12.
 Riaza, 18 y 19.

Zona de Honrubia.—Recaudador, D. Elías Provencio

- Aldeanueva de la Serrezuela, día 1 de Mayo.
 Aldehorno, 2 y 3 de idem.
 Honrubia, 24 y 25.
 Montejo de la Serrezuela, 6 y 7.
 Moral, 11 y 12.
 Pradales, 4.
 Valdevacas de Montejo, 8.
 Villaverde de Montejo, 10.

Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno

- Aldeanueva del Monte, día 3 de Mayo.
 Cascajares, 12 de idem.
 Corral de Ayllón, 11.
 Fresno de Cantespino, 14.
 Pajares de Fresno, 13.
 Riaguas de San Bartolomé, 7.
 Riahuelas, 6.
 Sequera de Fresno, 4.

Zona de Ayllón.—Recaudador, D. Angel Gómez

- Ayllón, días 8 y 9 de Mayo.
 Aldealengua de Santa María, 6 de idem.
 Languilla, 7.
 Ribota, 13.
 Riofrio de Riaza, 14.
 Saldaña, 11.
 Santa María de Riaza, 10.
 Valvieja, 12.

Zona de Santibáñez de Ayllón.—Recaudador, D. Ulpiano González

- Becerril, día 1 de Mayo.
 Santibáñez de Ayllón, 2 y 3 de idem.
 Estebanvela, 4 y 5.

Negredo, 6.
 Madriguera, 7 y 8.
 Muyo, 9.
 Serracin, 10.
 Grado, 11 y 12.
 Villacorta, 18.

Zona de Martín Muñoz de las Posadas.—Recaudador, D. Hilario Sancho

Aldeanueva del Codonal, días 11 y 12 de Mayo.

Aldehuela del Codonal, 7 de idem.

Aragoneses, 6.

Coca, 9 y 10.

Codorniz, 3 y 4.

Juarros de Voltoya, 17.

Marazoleja, 5.

Marazuela, 5.

Martín Muñoz de las Posadas, 18 y 19.

Melque, 15 y 16.

Montuenga, 1 y 2.

Nieva, 1 y 2.

Ochando, 15 y 16.

Raparriegos, 20 y 21.

Santa María de Nieva, 13 y 14.

Tabladillo, 6.

Zona de Villacastín.—Recaudador, D. Victorio Gozalo

Ituero, día 3 de Mayo.

Lastras del Pozo, 6 de idem.

Marugán, 5.

Migueláñez, 12 y 13.

Monterrubio, 4.

Sangarcía, 10 y 11.

Villacastín, 1 y 2.

Villoslada, 16.

Zona de Labajos.—Recaudador, D. Victorio Gozalo

Balisa, día 16 de Mayo.

Bercial, 7 de idem.

Cobos de Segovia, 9.

Etreros, 10.

Jemenuño, 14.

Hoyuelos, 9.

Labajos, 1 y 2.

Laguna Rodrigo, 17.

Muñopedro, 3 y 4.

Zona de Santiuste de San Juan Bautista.—Recaudador, D. Hilario Sancho

Bernúy de Coca, día 19 de Mayo.

Ciruelos de Coca, 17 de idem.

Donhierro, 5.

Fuente de Santa Cruz, 14 y 15.

Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2.

Montejo de Arévalo, 6 y 7.

Moraleja de Coca, 20.

Nava de la Asunción, 9 y 10.

San Cristóbal de la Vega, 11 y 12.

Santiuste de San Juan Bautista, 21 y 22.

Tolocirio, 13.

Villagonzalo, 18.

Villeguillo, 16.

Zona de Bernardos.—Recaudador, D. Bonifacio Gozalo

Armuña, días 1 y 2 de Mayo.

Bernardos, 18 y 19 de idem.

Domingo García, 3.

Miguel Ibáñez, 4.

Ortigosa de Pestaño, 9.

Paradinas, 5 y 6.

Pinilla-Ambroz, 7.

Zona de Sepúlveda.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto

Sepúlveda, días 1, 3 y 4 de Mayo.

Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega

Casla, días 6 y 7 de Mayo.

Cerezo de Abajo, 2 y 3 de idem.

Cerezo de Arriba, 10 y 11.

Prádena, 5 y 6.

Santa Marta, 1 y 2.

Siguero, 8 y 9.

Siguerno, 7 y 8.

Santo Tomé del Puerto, 9 y 10.

Ventosa, 4 y 5.

Zona de Barbolla.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto

Aldeonte, día 9 de Mayo.

Barbolla, 8 de idem.

Boeguillas, 6 y 7.

Castillejo de Mesleón, 10.

Duración, 14.

Duruelo, 12.

Perorrubio, 13.

Sotillo, 11.

Turrubuelo, 4.

Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado

Bereimuel, días 5 y 6 de Mayo.

Encinas, 10 y 11 de idem.

Fresno de la Fuente, 4.

Grajera, 9.

Navares de Ayuso, 12.

Navares de Enmedio, 13 y 14.

Pajarejos, 7.

Urueñas, 18 y 19.

Zona de San Pedro de Gaillos.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio

Aldealcobro, día 8 de Mayo.

Castroserna de Abajo, 2 de idem.

Castroserna de Arriba, 4.

Condado de Castilnovo, 20 y 21.

Matilla, 12 y 13.

San Pedro de Gaillos, 16 y 17.

Valdesimonte, 24.

Vallernela de Pedraza, 6 y 7.

Valleruela de Sepúlveda, 10 y 11.

Zona de Cantalejo.—Recaudador, don Andrés Sanz

Aldeonsancho, día 4 de Mayo.

Cabezuela, 22 y 23 de idem.

Cantalejo, 18 y 19.

Fuenterrebollo, 12 y 13.

Navalilla, 10 y 11.

Puebla de Pedraza, 7.

Rebollo, 9.

Sebúlcor, 6.

Zona de Pedraza de la Sierra.—Recaudador, D. Pedro Blanco

Arcones, días 1 y 2 de Mayo.

Matabuena, 3 y 4 de idem.

Gallegos, 6 y 7.

Aldealengua de Pedraza, 7 y 9.

Torre Val de San Pedro, 10 y 11.

Orejana, 12.

Pedraza, 13 y 14.

Arahetes, 16.

Arevalillo, 17.

Navafria, 22 y 23.

Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarión Adrados

Carrascal del Río, días 4 y 5 de Mayo.

Castrillo de Sepúlveda, 11 de idem.

Castroserracin, 3.

Castrojimeno, 4.

Hinojosa, 6.

Navares de las Cuevas, 1 y 2.

Valle de Tabladillo, 5 y 6.

Villaseca, 10.

Villar de Sobrepeña, 12 y 13.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Segovia, 25 de Abril de 1910. — El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

1002

Alcaldía de Pinilla Ambroz

Para que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1911, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las expresadas riquezas, presenten relaciones por duplicado en esta Secretaría, desde este día hasta el 30 del que rige; pues pasado el cual, no será admitida ninguna.

Pinilla Ambroz, 15 de Abril de 1910.—El Alcalde, Cándido Garcillán.

987

Alcaldía de Pelayos y Tenzuela

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con

acuerdo los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1911, se hace preciso y necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza, presenten sus relaciones por duplicado y debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día en que el presente anuncio aparezca en el Boletín oficial de esta provincia hasta el día 10 de Mayo próximo; pasado el cual, no será admitida ninguna.

Pelayos, 16 de Abril 1910.—El Alcalde, Ignacio Cobos.

1027

Alcaldía de Valdeprados

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para el próximo año de 1911, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las expresadas riquezas, presenten antes del día 15 de Mayo próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones justificadas de las alteraciones que hubieren experimentado.

Los apéndices se hallarán expuestos al público en dicha Secretaría del 1.º al 15 de Junio siguiente, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes.

Valdeprados, 19 de Abril 1910.—El Alcalde, Faustino Otero.

1057

Alcaldía de San Martín y Mudrián

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos de la contribución para el año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del próximo mes de Mayo, relaciones duplicadas, acompañadas de los títulos en que la alteración se funde, con la nota de pago de derechos reales, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

San Martín y Mudrián, 4 de Abril de 1910.—El Alcalde, Juan Marcelo.

1060

Alcaldía de Sebúlcor

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para las expresadas riquezas en el año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos debidamente justificados en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Sebúlcor, 22 de Abril de 1910.—El Alcalde, Leoncio de Santos.

1070

Alcaldía de Aldehuela del Codonal

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1911, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza, presenten sus relaciones por duplicado en esta Secretaría desde el día que el presente anuncio se inserte

en el Boletín oficial de esta provincia hasta el 10 de Mayo próximo; advirtiéndoles que una vez transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Aldehuela del Codonal, 24 de Abril de 1910.—El Alcalde, Eusebio Canto.

1065

Alcaldía de Sanquillo de Cabezas

Debiendo formarse durante el próximo mes de Mayo, por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento por rústica y urbana para el próximo año de 1911, se hace indispensable para proceder con acierto, que los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros en este término municipal, den cuenta a la misma de las alteraciones que haya sufrido su riqueza expresada; las formularán por escrito y acompañadas de documentos que las justifiquen; siendo requisito indispensable el pago de los derechos Reales por la alteración sufrida y cuyos documentos se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 de Mayo; siendo de advertir que las relativas a riqueza urbana, habrán de ser aprobadas por la Administración de Hacienda de la provincia, con tiempo suficiente para incluirlas en el respectivo apéndice, que con el de rústica permanecerán sin otro anuncio que el presente expuesto al público en dicha Secretaría desde el 1.º de Junio próximo al 15 del mismo, para que los contribuyentes en ellos comprendidos presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Sanquillo de Cabezas, 23 de Abril de 1910.—El Alcalde, José Martín.

1022

Alcaldía de Higuera

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda confeccionar con el debido acierto los apéndices al amillaramiento durante el próximo mes de Mayo que ha de servir de base para el repartimiento de contribución por los conceptos de rústica y pecuaria y padrones de urbana para el próximo año de 1911, se previene por medio del presente que los contribuyentes que hubieran sufrido alteración en dichas riquezas, presenten relaciones duplicadas con la debida separación por cada concepto en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 10 del precitado mes de Mayo con los documentos justificativos que acrediten haber pagado los derechos a la Real Hacienda por las transmisiones de dominio; teniendo entendido que las relativas a la riqueza urbana deberán haber sido aprobadas con antelación por la Administración de Hacienda; y una vez confeccionados los apéndices de referencia, se expondrán de manifiesto en la antedicha Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que creyeren conducentes a su derecho; y se advierte que una vez expirados los plazos prefijados de 10 de Mayo y 15 de Junio, no se admitirán los documentos que se presenten por extemporáneos aunque fueren legales.

Higuera, 19 de Abril de 1910.—El Alcalde, Jacinto Martín.

1068

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de

edificios y solares respectivos, en el año de 1911, se requiere á todos los contribuyentes de este distrito para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y antes del día 15 del expresado Mayo, relaciones justificadas de las alteraciones que hubiesen experimentado en sus respectivas riquezas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Los apéndices se hallarán expuestos al público en dicha Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, conforme dispone el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, para que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que estimen convenientes á sus intereses.

Ortiz sa de Pestañ, 22 de Abril de 1910.—El Alcalde, Manuel Andrés.

1081

Alcaldía de Bernúy de Coca

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica y urbana de este término municipal, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, para el próximo año de 1911, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de altas y bajas hasta el día 20 del referido mes de Mayo; advirtiéndole que pasado dicho día, no se admitirá ninguna.

Dichos apéndices una vez confeccionados, sin más anuncio que el presente, se advierte que permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día primero al quince del mes de Junio próximo, según el Reglamento del ramo determina, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen, quienes podrán entablar cuantas reclamaciones crean convenientes sobre los mismos, durante el referido plazo; advirtiéndole que pasado éste, no se admitirá ninguna.

Bernúy de Coca, 23 de Abril de 1910.—El Alcalde, Facundo Cid.

1075

Alcaldía de Cabezuela

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda confeccionar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que sirvan de base al repartimiento de 1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 15 de Mayo próximo, relaciones juradas y por duplicado de las alteraciones mencionadas, acompañando los documentos de haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio; sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Cabezuela, 23 de Abril de 1910.—El Alcalde, Florentino Vírveda.

1046

Alcaldía de Fuentesrebollo

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivos, en el año de 1911, se requiere á todos los contribuyentes de este distrito para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y antes del día 15 del expresado mes de Mayo, relaciones justificadas de las alteraciones que hubieren experimentado en sus respectivas riquezas; pues pasado

dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Los apéndices se hallarán expuestos al público en dicha Secretaría, desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, conforme dispone el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, para que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que estimen convenientes á sus intereses.

Fuentesrebollo, 20 de Abril de 1910.—El Alcalde, Julián Sancho.

1041

Alcaldía de Anaya

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial y padrón de edificios y solares del próximo año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones duplicadas juntamente con los títulos en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Anaya, 21 de Abril de 1910.—El Alcalde, Lucas Manso.

1042

Alcaldía de Sangarcía

Para confeccionar con el debido acierto los apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término, base para derrama de la contribución por los indicados conceptos en el próximo año de 1911, es indispensable que todos aquellos contribuyentes que hubieren sufrido alteración en las expresadas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las oportunas relaciones justificativas de altas y bajas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Sangarcía, 20 de Abril de 1910.—El Alcalde, Abundio Aranguiti.

1043

Alcaldía de Cerezo de Arriba

Debiéndose formar en el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial, presenten relaciones por duplicado debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que haya sido inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Cerezo de Arriba, 21 de Abril de 1910.—El Alcalde, Juan Vitón.

1055

Alcaldía de Basardilla

Debiéndose formar en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial y urbana, presenten relaciones duplicadas debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que haya sido inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y los

de riqueza urbana justificantes, de haber sido aprobada la alteración por la Administración de Hacienda, y cuyos apéndices permanecerán expuestos al público en dicha Secretaría para oír reclamaciones de agravio del 1.º al 15 de Junio próximo.

Basardilla, 21 de Abril de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1061

Alcaldía de Marugán

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos para el año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá alteración alguna; debiendo advertir que dichos apéndices sin más anuncio que el presente, permanecerán expuestos al público en la Secretaría referida desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Marugán, 20 de Abril de 1910.—El Alcalde, Manuel Marugán.

1069

Alcaldía de Honrubia

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, que servirán de base para las expresadas riquezas en el año de 1911, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos debidamente justificados en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Honrubia, 23 de Abril de 1910.—El Alcalde, Francisco Gil.

1064

Alcaldía de Perorrubio

El Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, ha de proceder durante el próximo mes de Mayo á la confección de apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de contribución territorial por el concepto de rústica, pecuaria y listas cobratorias de urbana para el próximo año de 1911; en su virtud es indispensable que los que hayan sufrido alteración en cualquiera de dichas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento desde la fecha en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el día 15 de expresado mes de Mayo, relaciones juradas y duplicadas en que consten tales alteraciones; debiendo acompañar á ellas los documentos que justifiquen el pago del impuesto de derechos reales é inscripción en el registro de la propiedad del partido como previene el párrafo 3.º del art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1884; advirtiéndole que si las alteraciones se refieren en un mismo contribuyente á ambas riquezas rústica y urbana, presentarán la relación duplicada respecto de cada una y debidamente reintegra-

das, teniendo en cuenta que para llevar á cabo las relativas á urbana, han de ser antes acordadas y aprobadas por la Administración de Hacienda.

No solicitándose las alteraciones con los requisitos antes referidos, ó transcurrido que sea el mencionado día 15 de Mayo, no será admitida ninguna por junta que sea.

Uno y otro apéndice, permanecerán sin más que este anuncio, expuestos al público en la referida Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para que durante esos quince días, puedan ser examinados por los contribuyentes quienes presentarán las reclamaciones que crean convenientes.

Perorrubio, 22 de Abril de 1910.—El Alcalde, Manuel Casla.

1045

Alcaldía de Uruñeas

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda confeccionar con el debido acierto durante el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana de este término municipal, que han de servir de base á la formación de los repartimientos de las contribuciones expresadas en el año próximo de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas y debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, y antes del día 15 de Mayo próximo, con la debida separación por cada riqueza y con los documentos que justifiquen legalmente las alteraciones que se pretendan; teniendo entendido que las relativas á la riqueza urbana deberán haber sido aprobadas por la Administración de Hacienda de la provincia, con tiempo suficiente para incluirlas en su respectivo apéndice; que con el de rústica permanecerán sin otro anuncio que el presente en la antedicha Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para que durante esos días puedan ser examinados por los contribuyentes, quienes presentarán las reclamaciones que crean convenientes.

Uruñeas, 20 de Abril de 1910.—El Alcalde, León Sanz.

1047

Alcaldía de Escobar

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, puedan formar con acierto los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana para el próximo año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 20 de Mayo próximo, las correspondientes relaciones duplicadas, acompañando los títulos de propiedad, en los que deberá constar el pago de derechos á la Hacienda, y la inscripción ó anotación preventiva de las fincas urbanas en el de la propiedad del partido, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna, así como tampoco una vez transcurrido el plazo.

Escobar, 20 de Abril de 1910.—El Alcalde, Nicomedes González.